

# **ESTATUTO**

## **COOPERATIVA DE PROFESORES UIS (COOPRUIS)**

### **CAPÍTULO I**

#### **RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Naturaleza y razón social. La COOPERATIVA DE PROFESORES UIS, cuya sigla es COOPRUIS, es una persona jurídica de derecho privado, una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de carácter multiactivo y responsabilidad limitada, con un número de asociados y un patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 2.-** Dominio. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

**ARTÍCULO 3.-** Ámbito territorial. COOPRUIS tiene como ámbito de operaciones el área metropolitana de Bucaramanga y todo el territorio nacional de la República de Colombia para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTÍCULO 4.-** Duración. La duración de COOPRUIS es indefinida; sin embargo, podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 5.-** Responsabilidad. La responsabilidad de COOPRUIS será limitada. Para los efectos de este artículo, se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros al monto del patrimonio social.

**ARTÍCULO 6.-** Normativa aplicable. La Cooperativa de Profesores UIS se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y, en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 7.-** Objetivos. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo los siguientes:

- a) Fomentar programas de producción y comercialización de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los asociados.
- b) Estimular el trabajo intelectual de sus asociados a través del fomento editorial.
- c) Fomentar las actividades recreativas para beneficio de los asociados y sus familiares.
- d) Propender por el bienestar económico, moral y cultural de los asociados.
- e) Fomentar y desarrollar la educación cooperativa entre los asociados.
- f) Propender por la integración de los asociados a través del fomento de la educación general, la capacitación y el desarrollo del auténtico espíritu cooperativo.
- g) Desarrollar actividades que, de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos, sean propias de las Cooperativas Multiactivas.

- h) Adoptar políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de manejar recursos de origen ilícito, siguiendo las normas establecidas por organismos gubernamentales.
- i) Realizar operaciones de descuento por nómina para recibir el pago de obligaciones contraídas con el asociado.
- j) Brindar a sus asociados diversos programas para el desarrollo de la previsión, asistencia, solidaridad y recreación.

**ARTÍCULO 8.-** Actividades. Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades que, de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos, sean propias de las Cooperativas Multiactivas.
2. La Cooperativa se encargará de adelantar las actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias, destinadas a desarrollar los objetivos generales y a satisfacer las necesidades propias de sus asociados.

**ARTÍCULO 9.-** Actos Cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios en el marco de la ley, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

**ARTÍCULO 10.-** Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 11.-** Convenios para prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

**ARTÍCULO 12.-** Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Calidad de asociado. Son asociados de COOPRUIS todas las personas naturales que hayan suscrito el acta de constitución, o hayan sido admitidas por el Consejo de Administración de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 14.-** Requisitos para ser asociado. Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que manifiesten su libre deseo de pertenecer a ella y así lo soliciten por escrito al Consejo de Administración, siempre y cuando cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Tener vínculo laboral permanente con la Universidad Industrial de Santander y estar clasificado dentro del Estatuto Docente de la UIS.
2. Tener vínculo laboral permanente con la Universidad Industrial de Santander en la clasificación de personal administrativo profesional.
3. Docentes ocasionales vinculados a la universidad y profesionales vinculados en la clasificación de personal administrativo profesional en la modalidad temporal o provisional.
4. Tener vínculo laboral permanente con la Cooperativa en calidad de empleado.
5. El asociado que al perder su vínculo laboral con la Universidad Industrial de Santander desee continuar en calidad de asociado, deberá manifestarlo por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** El tiempo de vinculación con la Universidad Industrial de Santander no podrá ser inferior a un (1) año para poder acogerse al Numeral Quinto del presente artículo.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 15.-** Para ser admitido como asociado de la cooperativa, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Extender autorización escrita para que el tesorero de la Universidad Industrial de Santander o de COOPRUIS descuente de su sueldo mensual con destino a la Cooperativa el valor correspondiente a sus aportes sociales y demás compromisos adquiridos.
- c) Pagar, al momento de su ingreso con destino a aporte social, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Pagar mensualmente en pesos una suma equivalente al aporte de la vigencia previa actualizado con el IPC. Este valor se aproximará al múltiplo de mil siguiente.
- e) Diligenciar por escrito la solicitud al Consejo de Administración utilizando el formulario de vinculación y/o actualización de datos proporcionado por COOPRUIS.
- f) No estar vinculado en listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo. (SARLAFT).
- g) Diligenciar los formatos que COOPRUIS indique necesarios, para conocer al interesado, previa autorización de manejo de datos, su condición frente a las normas de LA/FT PADM.

**ARTÍCULO 16.-** Toda admisión como asociado de COOPRUIS deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 17.-** Deberes de los asociados de COOPRUIS:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la entidad con una intensidad horaria no menor a 20 horas.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Actuar solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás asociados.

5. Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Pagar oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos con COOPRUIS.
7. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.
8. Asistir a todas las actividades y reuniones para las que fueran elegidos.
9. El asociado deberá informar a la cooperativa, el origen de los fondos de sus actividades u operaciones económicas, en el momento que la entidad lo requiera, así como la restante información relacionada en su condición de asociado, que sea necesaria en el funcionamiento normal de la cooperativa y para todos los efectos legales.
10. Comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
11. Evitar que COOPRUIS sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.

**ARTÍCULO 18.-** Derechos de los asociados a COOPRUIS:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y llevar a cabo las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado sobre la gestión de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Ejercer el control social y técnico de la Cooperativa a través del órgano correspondiente.
6. Recibir la capacitación y preparación cooperativa necesaria para participar de forma consciente y responsable en COOPRUIS.
7. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa destinada a mejorar los servicios prestados por la Cooperativa.
8. Tener el derecho de retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## **RETIRO Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 19.-** La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión:

- a) Retiro voluntario. Para el retiro voluntario, se deberá presentar la solicitud al Consejo de Administración y procederá siempre y cuando no reduzca el número de asociados a menos del mínimo legal exigido para la existencia de una Cooperativa.
- b) Por fallecimiento del asociado. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado una vez que la Cooperativa tenga conocimiento de la fecha de su deceso, y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración, registrándose en el acta de una reunión posterior a dicho hecho. En este caso, sus acreencias en la Cooperativa se someterán al procedimiento establecido por la Ley de sucesiones en el Código Civil Colombiano y los reglamentos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo de Administración podrá acordar, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de cualquier asociado, la exclusión por expulsión de un asociado, previo al debido proceso, por una de las siguientes razones:

- a) Por engaño, al cambiar la destinación de los recursos que con carácter de uso restringido le hubieren sido facilitados por COOPRUIS en calidad de donación, préstamo o servicio.
- b) Por entregar a COOPRUIS bienes de procedencia fraudulenta o dolosa.
- c) Por servirse de COOPRUIS en provecho indebido de terceros.

- d) Por emplear medios desleales, dolosos o fraudulentos en sus operaciones con COOPRUIS, directamente o a través de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en la entrega de los documentos probatorios o de respaldo que COOPRUIS exigiere o requiere.
- f) Por dedicarse abierta y veladamente a fomentar o impulsar campañas para desacreditar injustamente las actividades de COOPRUIS.
- g) Por dedicarse abierta o veladamente a fomentar o impulsar la formación de grupos indebidos de presión entre asociados, para producir hechos contrarios al sano espíritu cooperativo.
- h) Por fomentar e impulsar, a través, a nombre o amparo de COOPRUIS, actos que por su naturaleza produjeran o tendieran a producir entre los asociados discriminación racial política, religioso o sindical.
- i) Por integrar, fomentar o estimular la formación de otra cooperativa o fondo con las personas o entidades que poseyeran vínculo común de asociación a COOPRUIS, que persiguiera fines idénticos a ella dentro del mismo marco de referencia.
- j) Por haber sido expulsado por la Universidad Industrial de Santander por mala conducta, en cuyo caso no podrá acogerse a lo previsto en el Artículo 14 y su respectivo Parágrafo.
- k) Por encubrir la comisión de actos atentatorios contra los bienes y la vida institucional de COOPRUIS.
- l) Por incumplimiento reiterativo e injustificado en el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- m) Cuando se tenga conocimiento en los reportes oficiales sobre incumplimiento de las normas acerca del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el que el asociado se encuentre relacionado o incluido en dichas listas.
- n) Cuando por sentencia judicial, el asociado haya sido condenado a la pena privativa de la libertad.

**PARÁGRAFO 1.** - El asociado excluido tendrá derecho al recurso de reposición ante el Consejo de Administración y, si éste no le fuera favorable, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo de Administración no podrá excluir a ningún asociado que tenga el carácter de miembro principal o suplente de éste o de la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea lo haya despojado de su investidura.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo de Administración deberá resolver lo referente a la exclusión de un asociado en un plazo máximo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 22.-** Para la devolución de los aportes de los asociados retirados o excluidos, el Consejo de Administración deberá establecer el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 23.-** El reintegro de un asociado a la Cooperativa podrá producirse en los casos y condiciones siguientes:

- a) El asociado que se retire voluntariamente sólo podrá ser readmitido después de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del retiro, previo cumplimiento de los requisitos vigentes para la admisión de nuevos asociados, establecidos en el Artículo 15 y aprobación por parte de Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 24.-** El asociado expulsado de COOPRUIS no será readmitido.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 25.-** Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa. El ejercicio es anual y con corte al 31 de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración y posteriormente se remiten a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 26.-** Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos, el superávit por valoraciones patrimoniales y las aportaciones extraordinarias que la Asamblea establezca. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27.-** Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde el origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

**ARTÍCULO 28.-** Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, ser titular de aportes sociales que representen más del 10 % del capital social.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de litigio sobre propiedades de los aportes sociales, el gerente los mantendrá en depósito mientras la ley determine a quién corresponden.

**ARTÍCULO 30.-** La Cooperativa de Profesores UIS enviará mensualmente a la Universidad Industrial de Santander una relación con la obligación económica de los asociados en el mes correspondiente, a fin de que esta proceda a girar a favor de COOPRUIS los valores respectivos, previamente autorizado este descuento por parte de los asociados.

**PARÁGRAFO.** Los asociados no vinculados con la Universidad Industrial de Santander pagarán mensualmente sus obligaciones económicas en las oficinas de la Cooperativa o a través de los medios de pago autorizados.

**ARTÍCULO 31.-** Los auxilios, donaciones o destinaciones especiales que se hagan en favor de COOPRUIS o de los fondos en particular no podrán ser propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa. Los excedentes cooperativos que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 32.-** Mensualmente COOPRUIS enviará a cada uno de los asociados el estado de su cuenta.

**ARTÍCULO 33.-** Fijar la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 230.000.000) como el capital inicial suscrito por la Cooperativa, el cual se encuentra pagado en su totalidad. Asimismo, fijar la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 230.000.000) como el valor de los aportes sociales mínimos irreducibles.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS Y DESVINCULACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 34.-** Aceptado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin exceder el término establecido anteriormente.

**ARTÍCULO 35.-** Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas en su estado financiero, según el último balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes de forma proporcional a la pérdida registrada.

**ARTÍCULO 36.-** Si, dentro de los dos (2) años siguientes al balance en el que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación económica para devolver los aportes retenidos, la Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable del organismo gubernamental del sector de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 37.-** Si la devolución de los aportes no se realiza dentro del plazo fijado, los aportes comenzarán a devengar intereses de mora según determine el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 38.-** Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y asociados por las operaciones realizadas activa o pasivamente por el Consejo de Administración y el gerente dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTÍCULO 39.-** Responsabilidad de los asociados. Se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persistan incluso a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTÍCULO 40.-** La responsabilidad de COOPRUIS para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 41.-** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con COOPRUIS, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su codeudor en la forma que lo estipulen los reglamentos o respectivos documentos de pago.

**ARTÍCULO 42.-** Los asociados que se desvinculen de COOPRUIS responderán con sus aportes por las obligaciones que COOPRUIS haya contraído, hasta el momento de su desvinculación.

**ARTÍCULO 43.-** Responsabilidad de los órganos de Administración, Vigilancia y Control. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, gerente, revisor fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

**ARTÍCULO 44.-** La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, gerente, revisor fiscal y demás empleados por sus actos, omisiones, acciones o extralimitaciones con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 45.-** Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el gerente.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 46.-** Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Está compuesta por los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

**PARÁGRAFO 1.** Se considerarán asociados hábiles para efectos de este artículo a aquellos inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a 7 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTÍCULO 47.-** Clases de asambleas. Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos. Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse de forma presencial, mixta o virtual.

En el caso de las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión; para las asambleas mixtas se indicará además el lugar y los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

**ARTÍCULO 48.-** La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados en los siguientes casos:

- Cuando los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma.
- Cuando el total de asociados de COOPRUIS exceda de quinientos (500).

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- Entre 501 - 550 asociados habrá 21 delegados principales y diez (10) suplentes.

- Entre 551 - 600 asociados habrá 25 delegados principales y diez (10) suplentes.
- Entre 601 - 650 asociados habrá 31 delegados principales y quince (15) suplentes
- De 651 asociados en adelante habrá 35 delegados principales y quince (15) suplentes.

Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

**ARTÍCULO 49.-** Por regla general, la Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15 %) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 50.-** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de un 15 % de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 51.-** Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el artículo anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el revisor fiscal o directamente por el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o del revisor fiscal, o de un quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles. Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de solicitud sin tomar una decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.

**ARTÍCULO 53.-** La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para la fecha, hora, lugar y objeto determinados. En el caso de la asamblea extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco días (5) hábiles para la fecha, hora, lugar y objeto determinados.

**ARTÍCULO 54.-** En la convocatoria se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos de que se ocupará la Asamblea, la que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

**ARTÍCULO 55.-** En el orden del día se incluirá un punto de "Proposiciones" con el fin de que los asociados tengan la posibilidad de proponer acciones que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 56.-** Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos, según reglamentación que dicte sobre el particular el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el gerente y verificada por la Junta de Vigilancia. Y se les informará por cualquiera de los medios de comunicación establecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 57.-** Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a diez (10) asociados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. En la Asamblea General no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta de que habla el artículo anterior, los asociados asistentes designarán un secretario para que elabore dicha acta y será firmada por todos los asociados asistentes.

**ARTÍCULO 59.-** Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes en la Asamblea. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable, como mínimo, de dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes en la Asamblea.

**ARTÍCULO 60.-** Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 61.-** Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y revisor fiscal. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se realizará de forma UNINOMINAL y separada, conforme al procedimiento y a los mecanismos de votación que establezca el reglamento de la asamblea. Dicha elección se resolverá en la propia asamblea, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes aplicables. La elección del revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de votos en forma separada.

**ARTÍCULO 62.-** Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados, número de asociados o delegados asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura, ciñéndose en todos los casos a las disposiciones legales y reglamentarias. Estas actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 63.-** La Asamblea delegará en una comisión conformada por tres asociados asistentes a la misma, para que realice la verificación y aprobación de la correspondiente acta de la Asamblea, y autorice su remisión al organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria. Esta aprobación será leída en la Asamblea siguiente.

**ARTÍCULO 64.-** La Cooperativa enviará al organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria, dentro de los diez (10) días siguientes al de la reunión de clausura, el acta debidamente firmada y aprobada de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 65.-** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10)

días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

**ARTÍCULO 66.-** Si, no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

**ARTÍCULO 67.-** La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de COOPRUIS el día, hora y en lugar indicado por la convocatoria.

**ARTÍCULO 68.-** Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos de COOPRUIS, lo mismo que los funcionarios y empleados de la misma, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**PARÁGRAFO.** Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**ARTÍCULO 69.-** Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de apropiación de excedentes y la propuesta de capitalización de los aportes sociales conforme a lo previsto en la ley, que debe presentar el Consejo de Administración, acompañados de un informe de la Junta de Vigilancia. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de COOPRUIS, por los menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
3. Reformar el Estatuto de la Cooperativa.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes.
7. Aprobar los proyectos de organización de COOPRUIS que presente el Consejo de Administración.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. 9. Decidir sobre los posibles conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de COOPRUIS y tomar las medidas del caso.
10. 10. Conocer la responsabilidad de las actuaciones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Aprobar su propio reglamento y elegir el presidente y secretario.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
13. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos correspondientes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 70.-** Serán nulas las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las leyes cooperativas, a este Estatuto, y a sus reglamentos y resoluciones.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración de COOPRUIS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

**ARTÍCULO 72.-** Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil, con una antigüedad no inferior de dos años.
- b) Haber recibido educación cooperativa por lo menos durante cuarenta (40) horas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa o entidad de objetivos similares por faltas graves contra los estatutos y reglamentos o haber sido excluido de cualquier entidad cooperativa por las causales contenidas en el artículo 20 del presente Estatuto.
- d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y control.
- e) No estar reportado en listas vinculantes asociadas al lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f) Las demás que las disposiciones legales establezcan.

**ARTÍCULO 73.-** Para garantizar que en el Consejo de Administración haya siempre un asociado enterado de la marcha de la Cooperativa, se reglamentará su elección así:

- a) Para el primer año se elegirán cinco (5) miembros, uno de ellos por dos (2) años y los cuatro restantes por un (1) año.
- b) Para los años posteriores, se elegirán cuatro (4) miembros, uno de ellos por dos (2) años y los tres (3) restantes por un (1) año.

**ARTÍCULO 74.-** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia elegidos por la Asamblea entrarán a ejercer sus funciones de forma inmediata.

**ARTÍCULO 75.-** Las reuniones, deliberaciones, acuerdos y demás actos del Consejo de Administración se llevarán en un libro de actas, suscritos por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 76.-** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente de forma presencial y por lo menos una (1) vez al mes. Y de manera extraordinaria, cuando el presidente así lo decida por solicitud del gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal cuando lo consideren necesario. Se realizará en un sitio y horario que deberán ser debidamente notificados con la debida anticipación.

**ARTÍCULO 77.-** El miembro del Consejo de Administración que dejare de asistir a cuatro (4) reuniones habiendo sido convocado, y sin causa justificada, se considerará dimitente y tal circunstancia se informará a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 78.-** El gerente y el revisor fiscal podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 79.-** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Cuando sólo estuvieren presentes tres (3) miembros, deberán tomarse por unanimidad.

**ARTÍCULO 80.-** Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Elegir presidente, vicepresidente y secretario.
- 2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General de Asociados.

3. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa.
4. Aprobar y desaprobar las solicitudes de devolución de aportes y préstamos de cualquier tipo, de acuerdo con este Estatuto, los reglamentos y el estado financiero de la Cooperativa.
5. Elegir el gerente de la Cooperativa.
6. Crear los cargos administrativos que considere necesarios para el buen funcionamiento de COOPRUIS y establecer sus funciones.
7. Elegir el personal subalterno de candidatos que presente el gerente.
8. Fijar la asignación mensual de los empleados de COOPRUIS.
9. Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión o retiro de los asociados y devolución de los aportes de capital de los mismos, de acuerdo con este Estatuto y reglamentos vigentes.
10. Examinar, aprobar o improbar el balance semestral que le presente el gerente.
11. Examinar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de la Cooperativa, que presente el gerente.
12. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros, la apropiación de excedentes y la propuesta de capitalización de los aportes sociales que deberá presentarse a la Asamblea General de Asociados.
13. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tuviere la Cooperativa, o someterlo a arbitramento.
15. Expedir la reglamentación para la elección de delegados a la Asamblea cuando se optare por ella.
16. Reglamentar el régimen disciplinario de acuerdo con este Estatuto.
17. Reglamentar la apertura y funcionamiento de las diversas secciones de la Cooperativa.
18. Reglamentar lo referente a la absorción de los costos y gastos de manejo de la cartera morosa.
19. Colaborar irrestrictamente con la Junta de Vigilancia, para el buen desempeño de sus funciones de autocontrol.
20. Autorizar al gerente para los siguientes actos:
  - a. Toda operación dispositiva de bienes o inmuebles.
  - b. Otorgamiento de hipotecas o prendas a cargo de la Cooperativa.
  - c. Constitución de mandatos judiciales.
21. Exigir la constitución de garantías correspondientes a los empleados de manejo.
22. Delegar total o parcialmente en el gerente algunas de las atribuciones, siempre y cuando estuviere de acuerdo con la ley, con este Estatuto y con los reglamentos vigentes.
23. Nombrar gerente suplente, para reemplazar al titular durante sus ausencias temporales.
24. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario.
25. Autorizar al gerente y al tesorero, conjuntamente, para realizar las transacciones financieras de sus áreas para el buen manejo de la Cooperativa.
26. Fijar la cuantía de la fianza para gerente, tesorero y demás funcionarios de manejo.
27. Conformar y reglamentar los comités de carácter temporal o permanente necesarios para el buen funcionamiento de COOPRUIS.
28. Publicar, en por lo menos un sitio de acceso al común de los asociados, las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias una vez éstas fueran aprobadas.
29. Todas las demás funciones que fueren necesarias para la buena marcha de COOPRUIS, dentro de las normas legales contempladas en la ley y en este Estatuto.
30. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema Integrado de Riesgos (SIAR)
31. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
32. Designar al Líder de riesgos y Oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
33. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento, revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en sus actas.

34. Aprobar el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
35. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
36. Definir el perfil de riesgo residual de la cooperativa de acuerdo con el perfil identificado en el Manual del SARLAFT.
37. Realizar seguimiento y verificación de la eficiencia de los planes de acción en materia preventiva, correctiva y de mejora al SARLAFT de la Cooperativa.
38. Convocar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados o de delegados.
39. Establecer la política de formación continua de los funcionarios y de los asociados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 81.-** Prohibiciones para el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros simultáneamente de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del comité de apelaciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, revisor fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

## **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 82. -** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de COOPRUIS y por lo tanto ejercerá funciones de control social interno y técnico (autocontrol). Estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados por un período de un (1) año.

La Junta de Vigilancia responderá ante la Asamblea General de Asociados por el cumplimiento de sus deberes. Cuando la Junta de Vigilancia participe en las reuniones de Consejo de Administración lo hará con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 83.-** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración, contemplados en el artículo 72 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 84.-** La Junta de Vigilancia sesionará de forma ordinaria mensual o por lo menos con una periodicidad no mayor a tres meses, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por parte del presidente de la Junta de Vigilancia. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría simple y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de derecho propio, utilizando cualquiera de los medios electrónicos o tecnológicos disponibles en COOPRUIS, así como otros métodos que se consideren apropiados según las circunstancias. Se incluirá la información sobre el día y la hora de la reunión, la modalidad (presencial, no presencial o mixta) y, de ser necesario, el enlace de conexión para la reunión. Además, la Gerencia, el Consejo de Administración o la Revisoría Fiscal podrán solicitar al presidente de la Junta de Vigilancia, la convocatoria de una sesión extraordinaria para abordar situaciones de fuerza mayor que no puedan esperar a la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General de Asociados para que ésta conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 86.-** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Elegir presidente.
- b. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.
- c. Expedir su propio reglamento para el funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- d. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.
- g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- h. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
- i. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
- j. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- k. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- l. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- m. Las demás que le asigne la ley o este Estatuto.

**ARTÍCULO 87.-** El miembro de la Junta de Vigilancia que dejare de asistir a cuatro (4) reuniones habiendo sido convocado, y sin causa justificada, se considerará dimitente y tal circunstancia se informará a la Asamblea General.

## **COMITÉ DE APELACIONES**

**ARTÍCULO 88.-** Comité de apelaciones, integración y requisitos de sus miembros. Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella y deberán cumplir los siguientes requisitos para su postulación.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que se requieren para ser miembro del consejo de Administración establecidas en el artículo 72, se perderá esta calidad por las mismas causales establecidas para el consejo de administración.

**ARTÍCULO 89.-** El Comité de Apelaciones una vez integrado se instalará por derecho propio y en cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente y un secretario. Se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria efectuada por el presidente del Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 90.-** Son funciones Son funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, directamente o una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración contra la resolución de este órgano que determine el retiro del asociado, por pérdida de las calidades o condiciones para ser un asociado, suspensión total de derechos y la exclusión.
- b) Confirmar o revocar la decisión contenida en resoluciones que hayan sido notificadas a los asociados que afecten a éstos y relacionadas con los eventos previstos en el numeral anterior.
- c) Rendir informes, previa solicitud escrita, a los órganos de administración, control o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
- d) Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos de apelación resueltos.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General sobre la materia.

## **REVISORÍA FISCAL**

**ARTÍCULO 91.-** Revisoría fiscal. Es la persona natural o jurídica encargada del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 92.-** La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General por un período de un (1) año, y podrá ser reelegida o removida antes de finalizar dicho período por incumplimiento de sus funciones o por otras causales establecidas en la Ley o en el correspondiente contrato.

Esta función puede ser asumida por una persona natural o jurídica. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa de Profesores UIS.

**ARTÍCULO 93.-** Son funciones de la revisoría fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se realizan por la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización, y rendirles los informes a que hubiera lugar.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Convocar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados a asambleas ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- g. Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).

- h. Poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIAR y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- i. Evaluar el cumplimiento de las normas del lavado de activos y financiación del terrorismo de la Cooperativa.
- j. Reportar a los organismos gubernamentales competentes las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función.
- k. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que guarden relación con el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).
- l. Aplicar las NIA en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del código de comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del código de comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de la asamblea y con la evaluación de control interno.
- m. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o autoridad competente las operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo que detecte en cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO IX**

### **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES UIS**

**ARTÍCULO 94.-** El gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Sus funciones serán precisadas en el Estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria y de la Junta de Vigilancia. El gerente será elegido para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido o removido del cargo, libremente por el Consejo de Administración. El período del gerente se iniciará una vez sea reconocido e inscrito por el organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 95.-** Requisitos para el ejercicio de cargo del gerente. Para ser gerente de la Cooperativa se requieren, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Haber sido elegido por el Consejo de Administración de COOPRUIS y aceptado tal cargo.
- b) Cumplir con el perfil del cargo definido por el Consejo de Administración.
- c) Presentar pólizas de manejo requeridas.
- d) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
- e) Tomar posesión ante el Consejo de Administración de COOPRUIS.
- f) Reconocimiento y registro por el organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 96.-** Son funciones del gerente:

- a) Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
- b) Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración de la Cooperativa.
- c) Presentar candidatos al Consejo de Administración para contratar los empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con la norma que fije el Consejo de Administración.

- d) Suspender de sus funciones a los empleados de COOPRUIS por faltas comprobadas, dando cuenta inmediatamente al Consejo de Administración.
- e) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.
- f) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
- g) Intervenir en las diligencias de administración y retiro de los asociados; autenticando los registros, los títulos y demás documentos.
- h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques y realizar las transferencias que se giren en contra de las cuentas bancarias de la entidad en asocio con el tesorero, y firmar los demás documentos.
- i) Organizar la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y demás normas del organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.
- j) Verificar y supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de COOPRUIS.
- k) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- l) Enviar al organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicho organismo ordena.
- m) Presentar el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que el Consejo de Administración debe someter a la Asamblea General.
- n) Velar por el cumplimiento de la política de formación continua de los funcionarios y de los asociados de la Cooperativa, aprobada por el Consejo de Administración.
- o) Ejecutar y verificar que las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- p) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Líder de riesgos y Oficial de Cumplimiento
- q) Garantizar que los registros utilizados en el SIAR cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- r) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

## **CAPÍTULO X COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** Comité de Educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

**ARTÍCULO 98.-** COOPRUIS tendrá un Comité de Educación integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 99.-** El Comité de Educación sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del gerente.

**ARTÍCULO 100.-** El quórum lo constituye la mayoría de los miembros del Comité de Educación y las decisiones se tomarán por mayoría.

**ARTÍCULO 101.-** La inasistencia no justificada a dos reuniones será motivo para quedar por fuera del Comité de Educación.

**ARTÍCULO 102.-** Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

- a) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para los asociados de COOPRUIS.
- b) Organizar para las directivas y asociados de COOPRUIS cursos de capacitación.
- c) Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
- d) Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que realice el organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria.
- e) Elaborar el presupuesto y el plan de actividades para el año correspondiente y presentarlo al Consejo de Administración.
- f) Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades realizadas, al Consejo de Administración y un informe a la Asamblea.
- g) Organizar actividades culturales orientadas al fomento de la educación cooperativa.
- h) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
- i) Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
- j) Otras señaladas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 103.-** De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán otros comités como: de Solidaridad, de Crédito, de Deportes y Recreación, de Riesgos, de Apoyo al Emprendimiento Empresarial, entre otros.

## **CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 104.-** Con el objeto de garantizar el desarrollo de sus actividades dentro de la ética y pulcritud que debe caracterizarlos, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, lo mismo que el gerente, oficial de cumplimiento, revisor fiscal y empleados, no podrán ser parientes entre sí hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o cónyuges o compañeros permanentes entre sí.

**ARTÍCULO 105.-** No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités, ni ser gerente o revisor fiscal, las personas que hubieren sido sancionadas por el organismo gubernamental correspondiente del sector de la Economía Solidaria, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 79 de 1988 (Ley Cooperativa).

**ARTÍCULO 106.-** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y comités y el oficial de cumplimiento no podrán desempeñarse simultáneamente como gerente ni contador de la Cooperativa, así sea esporádicamente; esto es, por encargo.

**ARTÍCULO 107.-** Los empleados que sean a la vez asociados de la Cooperativa no pueden pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia.

**ARTÍCULO 108.-** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités se tramitarán de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El asociado solicitante no podrá participar en el análisis y decisión de su solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando la Asamblea General sea de delegados, según el artículo 48 del presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y gerente no podrán integrar listas de candidatos a delegados en el período siguiente a la finalización de sus mandatos, con el único propósito de preservar la igualdad de derechos para todos los asociados. Así mismo esta prohibición será definitiva para los asociados que son empleados de la Cooperativa, mientras ostenten esta doble calidad, lo cual evitará los conflictos de interés.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN DE CALAMIDAD DOMÉSTICA**

**ARTÍCULO 110.-** COOPRUIS destinará los recursos necesarios para apoyar al asociado que se encuentre en calamidad doméstica, de acuerdo a lo previsto para el caso en este Estatuto.

**ARTÍCULO 111.-** COOPRUIS entenderá por calamidad doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado afectado, que coloque a la unidad familiar compuesta por el asociado, su esposa e hijos y dependientes comprobados, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social, excluyendo aquellos que se deriven de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

**ARTÍCULO 112.-** El Consejo de Administración podrá considerar como hechos que concurran a la calamidad doméstica, los siguientes:

- a) La enfermedad
- b) El accidente
- c) La muerte
- d) La incapacidad física o mental, parcial o total
- e) Los daños causados en la propiedad por:
  - i. Incendio
  - ii. Inundación
  - iii. Lluvias
  - iv. Condiciones atmosféricas
  - v. Movimientos sísmicos
  - vi. Deslizamientos de tierras
  - vii. Otras por causas no previstas pero que estén en concordancia con el presente Estatuto
- f) La responsabilidad civil o penal derivada de lo siguiente:
  - 1. La conducción de vehículo automotor
  - 2. La riña imprevista
  - 3. La defensa de la integridad personal o familiar

**ARTÍCULO 113.-** Sin excepción, no podrán ser considerados como hechos concurrentes a la calamidad doméstica los que resultaren en responsabilidad civil, penal o comercial, por:

- a) Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento
- b) Incumplimiento en el pago de cuotas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole
- c) Ejecuciones con cheques sin fondos, letras de cambio y otros documentos negociables
- d) Ejecuciones hipotecarias
- e) El pago de impuesto de cualquier índole
- f) Embargos de cualquier índole
- g) Cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes

**ARTÍCULO 114.-** La calamidad doméstica sólo se tendrá en cuenta después de agotados todos los recursos de acogimiento y reclamación a los respectivos seguros. Caja de previsión social o similar, patronos y reclamaciones judiciales a favor.

**PARÁGRAFO.** Cuando el acogimiento o las reclamaciones de que trata el presente artículo produjeran una demora comprobada, se procederá a dar curso a la consideración de la calamidad doméstica condicionada al beneficiario de la ayuda, a efectuar reintegros que fueren del caso una vez se produjere la satisfacción a favor del reclamante.

**ARTÍCULO 115.-** Toda solicitud de ayuda para calamidad doméstica será definida por el Consejo de Administración previa reglamentación que, para su efecto, éste deberá elaborar.

**ARTÍCULO 116.-** El Consejo de Administración reglamentará lo referente a los hechos comprobatorios de la calamidad doméstica.

**ARTÍCULO 117.-** El Consejo de Administración ordenará llevar un registro con todas las solicitudes de calamidad doméstica, aprobadas o no, junto con los argumentos en pro o en contra, a fin de permitir su utilización para la creación, modificación o actualización de una doctrina coherente de calamidad doméstica.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO**

**ARTÍCULO 118.-** Al finalizar el ejercicio contable, cada año en 31 de diciembre, se hará un corte de las cuentas y se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de resultados. Una vez terminados se someterán a la aprobación, en primera instancia del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 119. –** El producto del ejercicio social, comprobado con el inventario correspondiente deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales constituyen el excedente líquido obtenido.

**ARTÍCULO 120.-** Si del ejercicio resultan excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:  
En primer término, se tomará un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una Reserva de protección de aportes sociales, un diez por ciento (10 %) como mínimo para un Fondo de Solidaridad que habilite a COOPRUIS para prestar a los asociados servicios en concordancia con el capítulo 12 de este Estatuto; un veinte por ciento (20 %) como mínimo para el Fondo de Educación.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los Estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo
4. Destinándolo a una reserva para amortización de aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 121.-.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 122.-** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 123.-** Reserva de Protección de Aportes Sociales. Tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- Cubrir pérdidas
- Trasladarla a la entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 124.-** Fondo de Solidaridad. Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 125.-** Fondo de Educación. Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 126.-** Revalorización de aportes. Igualmente, con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

**ARTÍCULO 127.-** Fondos especiales. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 128.-** Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el Estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO XIV FUSIÓN – INCORPORACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 129.-** Fusión. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTÍCULO 130.-** Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación y quedando amparada por su personalidad jurídica, transfiriendo su patrimonio a la incorporante, subrogándose en todos los derechos y obligaciones a la incorporante. Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o

complementario, recibiendo su patrimonio y que la incorporante se subrogara en los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTÍCULO 131.-** Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 132.-** Causales de disolución. COOPRUIS deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**PARÁGRAFO.** En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 133.-** Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

**ARTÍCULO 134.-** Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTÍCULO 135.-** Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

**ARTÍCULO 136.-** Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**ARTÍCULO 137.-** Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada Junta de liquidadores, ésta actuará de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre sus integrantes serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

**ARTÍCULO 138.-** Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la Cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa,

no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 139.-** Convocatoria a asociados y acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 30 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde esté llevando el proceso.

**PARÁGRAFO.** No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20 % de los asociados al momento de la disolución.

**ARTÍCULO 140.** Deberes de los liquidadores: Las establecidas en el artículo 118 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 141.-** Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

**ARTÍCULO 142.-** Pagos en el proceso de liquidación. Según lo establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 143.-** Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto o a falta de disposición estatutaria a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

**ARTÍCULO 144.-** Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

## **CAPÍTULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DIRIMIR CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 145.-** Las diferencias inconciliables que surjan entre COOPRUIS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de las mismas, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

**ARTÍCULO 146.-** Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 147.-** La Junta de Amigables Componedores, no tendrá el carácter de permanente sino accidental, y sus miembros serán elegidos para el caso a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la formación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable componedor y el Consejo de Administración, otro.

- Los Amigables Compondores así nombrados designarán en forma independiente el tercero.
- b) Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor. Los Amigables Compondores elegirán un tercero; el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados de COOPRUIS y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**ARTÍCULO 148.-** Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

**ARTÍCULO 149.-** Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan el cargo. En caso de que no acepten el cargo, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores sí obligan a las partes; si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

## **CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 150.-** Reformas estatutarias. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea entrará en vigencia a partir de su aprobación y será aplicable al proceso electoral que se adelante en la presente sesión.

**ARTÍCULO 151.-** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto de la Cooperativa de Profesores UIS (COOPRUIS) fue aprobado en Asamblea General de Asociados, realizada el día 19 del mes de marzo del año 2026, en el Auditorio Luis A Calvo de la Universidad Industrial de Santander.

**CRISTIAN BLANCO TIRADO**  
Presidente

**PATRICIA CASAS FERNANDEZ**  
Secretaria